

RESOLUCIÓN N° 245-2022-CO-UNJ

Jaén, 20 de junio del 2022

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria del 16 de junio del 2022, Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 01-2022-UNJ/CS, Oficio N° 195-2022-UNJ/UEI/MYL de fecha 14 de marzo del 2022, Informe N° 018-2022-UNJ/UEI/P.GESCA/C, de fecha 28 de febrero de 2022, Informe N° 0400-2022-UNJ-DGA/UA, de fecha 3 de mayo del 2022, Memorando N° 1194-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 6 de mayo de 2022, Memorándum Múltiple N° 002-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 11 de mayo de 2022, Informe Legal N° 181-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 16 de junio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Mediante el Oficio N° 195-2022-UNJ/UEI/MYL de fecha 14 de marzo del 2022, la Unidad Ejecutora de Inversiones remite a la Dirección General de Administración el Informe N° 018-2022-UNJ/UEI/P.GESCA/C, de fecha 28 de febrero de 2022, con fecha de recepción el 10 de marzo de 2022, emitido por el Coordinador del Proyecto de Creación del Servicio de Gestión de la Calidad Académica en la Universidad Nacional de Jaén-GESCA, con el cual solicita a la Unidad Ejecutora de Inversiones la Adquisición de Mobiliario para el Proyecto GESCA “Creación del Servicio de Gestión de la Calidad Académica en la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca”, el cual se compone de 70 archivadores y 70 escritorios melamine, con la finalidad de mejorar los procesos de gestión administrativas;

Con Informe N° 0400-2022-UNJ-DGA/UA, de fecha 3 de mayo del 2022, la Unidad de Abastecimiento informa a la Dirección General de Administración, referente a la actualización del valor estimado para la adquisición de Mobiliario para el Proyecto GESCA, e inclusión en el Plan Anual de Contrataciones del Estado de la Entidad, por el monto de S/ 116,443.33 (Ciento Dieciséis Mil Cuatrocientos Treinta y Tres con 33/100 Soles);

Con Memorando N° 1194-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 6 de mayo de 2022, la Dirección General de Administración aprueba el expediente de contratación para la Adquisición de Mobiliario para el Proyecto GESCA “Creación del Servicio de Gestión de la Calidad Académica en la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca”, por el monto de S/ 116,443.33 (Ciento Dieciséis Mil Cuatrocientos Treinta y Tres con 33/100 Soles);

A través del Memorándum Múltiple N° 002-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 11 de mayo de 2022, de fecha 11 de mayo del 2022, la Dirección General de Administración designa al Comité de Selección



RESOLUCIÓN N° 245-2022-CO-UNJ

Jaén, 20 de junio del 2022

y ordena a la Unidad de Abastecimiento la entrega del expediente de contratación para la elaboración de las bases del procedimiento de selección respectivo;

Con fecha 16 de mayo de 2022, se publica la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2022-UNJ/CS, para la Adquisición de Mobiliario para el Proyecto GESCA “Creación del Servicio de Gestión de la Calidad Académica en la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca”;

Asimismo, con fecha 16 de mayo de 2022, se integra las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2022-UNJ/CS, para la Adquisición de Mobiliario para el Proyecto GESCA “Creación del Servicio de Gestión de la Calidad Académica en la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca”;

Con fecha 16 de mayo de 2022, se otorga la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2022-UNJ/CS, para la Adquisición de Mobiliario para el Proyecto GESCA “Creación del Servicio de Gestión de la Calidad Académica en la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca”, al postor GRUPO SIMON CORPORACIÓN S.A.C., con RUC N° 20607295388, siendo adjudicado de S/ 70,700.00 (setenta Mil Setecientos con 00/100 Soles);

Respecto a la normativa de Contrataciones del Estado

Que, el artículo 16 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto al requerimiento señala:


16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico DEBEN FORMULARSE DE FORMA OBJETIVA Y PRECISA POR EL ÁREA USUARIA; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

RESOLUCIÓN N° 245-2022-CO-UNJ


Jaén, 20 de junio del 2022

Del mismo modo, los numerales 29.1, 29.8 y 29.11 del artículo 29 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, respecto al requerimiento establecen lo siguiente:



29.1. *Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.*

29.8. *El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.*



29.11. *El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.*

Que, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Decreto Supremo N° 082-2019 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto de la dclaratoria de nulidad expresamente señala:

44.1 *El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

44.2 *El Titular de la Entidad declara de oficio la Nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

44.3 *La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.*

RESOLUCIÓN N° 245-2022-CO-UNJ

Jaén, 20 de junio del 2022

A través del Informe N° 018-2022-UNJ/UEI/P.GESCA/C, de fecha 28 de febrero de 2022, recpcionado con fecha 10 de marzo de 2022, emitido por el Coordinador del Proyecto de Creación del Servicio de Gestión de la Calidad Académica en la Universidad Nacional de Jaén-GESCA, se solicita la Adquisición de Mobiliario para el Proyecto GESCA “Creación del Servicio de Gestión de la Calidad Académica en la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca”, el cual se compone de 70 archivadores y 70 escritorios melamine, con especificaciones técnicas formuladas por el área usuaria;

Que, el numeral 3.1 del Capítulo 111 de las Bases Integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 01-2022-UNJ/CS, respecto de las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Mobiliario para el Proyecto GESCA, que se compone de 70 archivadores y 70 escritorios de melamine, presentan las siguientes características técnicas:

Características Técnicas de los (70) setenta archivadores de melamina:

- *Material melamina de 18"*
- *Cuatro divisiones con puerta doble ensamblado de melamina con transparente y llave en la parte superior delantera, con vidrio para las superiores de 4mm (transparente).*
- *Color Caoba o Cedro.*
- *Una división en la parte Inferior con puerta y llave.*
- *Dimensiones: Ancho: Mtn: 93cm - Max:120 cm
Largo: Min:180 cm - Max: 193 cm
Fondo: Mi11: 32 cm - Max: 35 cm.*
- *04 Jaladores de acero inoxidable.*
- *Color de canto "wengué" de tableros hispanos (piezas canto delgado).*
- *Respaldo del mueble con MDF 3mm color cedro.*
- *Lleva deslizadores en la parte inferior*

Características Técnicas de los (70) setenta escritorios de melamine:



- *Material melamina de 18"*
- *Color caoba o color Cedro*
- *Tres cajones de almacenamiento (01 con llave) con jaladores de acero inoxidable.*
- *Bandeja para teclado y mouse*
- *Estante fijo para CPU y estabilizador de 22cm de ancho, estante superior fijo de almacenamiento.*
- *Bandeja extraíble.*
- *Dos espacios grandes entre la tabla superior y la parte de abajo.*
- *Dimensiones: Ancho: Min: 115 cm - Max. 120 cm
Fondo:55cm
Alto: Min 75 cm - Max 76 cm*
- *Correderas telescópicas.*



RESOLUCIÓN N° 245-2022-CO-UNJ

Jaén, 20 de junio del 2022

- Lleva deslizado res en la parte inferior.
- Color de canto "wengué" de tableros hispanos (tablero canto grueso, las demás piezas canto delgado).
- Tablero con corte especial (sin pasa cable)




Al respecto, se debe indicar que las especificaciones técnicas de los 70 archivadores y 70 escritorios de melamine, contenidas en las Bases Integradas del procedimiento de selección antes señalado, establecidas por el área usuaria, no han sido formuladas de forma objetiva y precisa, al haber consignado dimensiones con rangos mínimos y máximos (ARCHIVADOR-ancho: mínimo 93 centímetros y máximo 120 centímetros, largo: mínimo 180 centímetros y máximo 193 centímetros y fondo: mínimo 32 centímetros y máximo 35 centímetros; ESCRITORIO-ancho: mínimo 115 centímetros y máximo 120 centímetros, fondo; mínimo 55 centímetros y alto: mínimo 75 centímetros y máximo 76 centímetros), sin justificación alguna, teniendo en cuenta que son bienes muebles de común adquisición, que permiten que EL AREA USUARIA HAYA PRECISADO LAS DIMENSIONES DE MANERA EXACTA, en tal extremo, TAL HECHO CONSIENTE QUE LOS PROVEEDORES DE LOS CITADOS BIENES, PRESENTEN SUS OFERTAS CON DIMENSIONES DISTINTAS, SIN CEÑIRSE A ESPECIFICACIONES TECNICAS EXACTAS ESTABLECIDAS POR EL AREA USUARIA, trayendo como posible consecuencia un perjuicio económico a la Universidad Nacional de Jaén, en el supuesto caso que los postores optaran por presentar su oferta económica rigiéndose a las dimensiones mínimas de los bienes antes descritos, teniendo como muestra en el caso de archivador, que existe un margen de pérdida del ancho del bien de 27 centímetros (ancho: mínimo 93 centímetros y máximo 120 centímetros), y en similar criterio para la adquisición del escritorio, en razón además de que el sistema de contratación es a suma alzada;

Referente a la nulidad del procedimiento de selección


Que, de las normas antes citadas, en la medida que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2022-UNJ/CS, para la Adquisición de Mobiliario para el Proyecto GESCA- "Creación del Servicio de Gestión de la Calidad Académica en la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca", aún no se encuentra en fase de Ejecución Contractual; es decir, aún no existe suscripción de ningún contrato (ausencia de perfeccionamiento), resulta factible la aplicación del numeral 44.2 del artículo 44 ° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; debiendo el Titular de la Entidad, a través de la resolución administrativa correspondiente, declarar la nulidad del referido Procedimiento de Selección, por las causales de contravención de la norma legal, situación que debe ser corregida para la continuidad del Procedimiento de Selección con la declaratoria de nulidad pertinente del(los) acto(s) del Procedimiento de Selección donde se ha cometido el vicio;

RESOLUCIÓN N° 245-2022-CO-UNJ

Jaén, 20 de junio del 2022



Que, es preciso añadir que, en el marco de un procedimiento de selección, la invalidez de un acto determina no solo la invalidez de la Etapa en la cual fue realizado, sino también de las Etapas posteriores. En esta medida, el artículo 44º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que en la Resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la Etapa a la que se retrotraerá el Procedimiento de Selección, siendo que en el presente caso, el vicio cometido se habría producido en la Etapa de Actos Preparatorios, se debe declarar la nulidad del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 01-2022-UNJ/CS y retrotraerlo a la etapa de mayor incidencia cronológica respecto al vicio advertido, para su subsanación pertinente, esto sería a la Etapa de Actos Preparatorios;



En el contexto fáctico señalado precedentemente, se evidencia clara vulneración al numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 29.1 de su Reglamento, que prescribe que las especificaciones técnicas, DEBEN FORMULARSE DE FORMA OBJETIVA Y PRECISA POR EL ÁREA USUARIA, puesto que en el presente caso, el requerimiento no se ha elaborado respetando la normatividad de contrataciones antes señalada, en tal aspecto, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2022-UNJ/CS, para la Adquisición de Mobiliario para el Proyecto GESCA- "Creación del Servicio de Gestión de la Calidad Académica en la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca", al postor GRUPO SIMON CORPORACIÓN S.A.C., deviene en nulo;

A mayor abundamiento legal, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 035-2022/DTN, de fecha 17 de mayo del 2022, ha señalado de forma clara lo siguiente:

- ✓ De conformidad con lo dispuesto en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, concordado con el artículo 16 de la Ley, las condiciones de ejecución de una prestación de servicios que integra el requerimiento están referidas a aquellas consideraciones bajo las cuales se debe ejecutar dicha prestación, incluyendo la forma, procedimientos, plan de trabajo, lugar y plazo de ejecución, entre otras que resulten pertinentes para la correcta prestación del servicio, según lo previsto en el propio requerimiento.
- ✓ Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley concordado con el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, al elaborar los términos de referencia de un servicio la Entidad debe establecer de forma clara y precisa, entre otros aspectos técnicos, las condiciones bajo las cuales deberá ejecutarse dicha prestación, incluyendo la forma y plazo de ejecución contractual, entre otras que correspondan según el objeto de la contratación.

RESOLUCIÓN N° 245-2022-CO-UNJ

Jaén, 20 de junio del 2022

De la responsabilidad del área usuaria en la formulación del requerimiento y demás áreas competentes.

De la normatividad expuesta en los párrafos precedentes, el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

A lo citado, la Unidad Ejecutora de Inversiones, en calidad de área usuaria deberá reformular el requerimiento para la adquisición Mobiliario para el Proyecto GESCA, consignando especificaciones técnicas exactas de los 70 archivadores y 70 escritorios de melamine, en aplicación del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, y del numeral 29.1 del artículo 29 de su Reglamento, bajo responsabilidad administrativa, en salvaguarda de los intereses económicos de la Universidad Nacional de Jaén;

Referente a las responsabilidades administrativas que permitieron la nulidad de oficio del procedimiento de selección


De lo expuesto, referente a la declaratoria de nulidad, existen pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, mediante los cuales se ha establecido que:"(...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a la Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella ...". Por tanto, si bien la declaratoria de nulidad dentro de un Procedimiento de Selección resulta un mecanismo legítimo que permite sanearlo, este acto acarrea responsabilidades esenciales por parte de los Funcionarios y/o servidores de las Dependencias u Órganos que intervienen en las contrataciones de la Entidad, de conformidad con el artículo 8º y 9º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, haciéndose necesario el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, conforme al numeral 44.3 del artículo 44 del mismo TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por no hacer prevalecer la normativa que rigen las Contrataciones Públicas;

En concordancia con el considerando precedente, conforme a lo establecido en el artículo 92º de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil: "El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces...";


RESOLUCIÓN N° 245-2022-CO-UNJ

Jaén, 20 de junio del 2022

Por lo tanto, en atención a la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde que la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de Jaén, tomar conocimiento de los hechos mencionados que dieron lugar a la nulidad de oficio, para los fines en ejercicio de sus funciones;



Mediante Informe Legal N° 181-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 16 de junio de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se debe declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2022-UNJ/CS, para la Adquisición de Mobiliario para el Proyecto GESCA- “Creación del Servicio de Gestión de la Calidad Académica en la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca”, en observancia del numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225; Ley de Contrataciones del Estado, por contravenir lo establecido en el artículo 16 de la Ley precitada, y el numeral 29.1 del artículo 29 del Decreto Supremo N° 344-2019-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraer el citado procedimiento de selección a la Etapa de Actos Preparatorios;



Que, en virtud de los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en los considerandos precedentes de la presente resolución, y en sesión ordinaria del 16 de junio de 2022, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad asumir las recomendaciones emitidas por la Oficina de Asesoría Jurídica, resolviendo el presente caso declarando la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2022-UNJ/CS, para la Adquisición de Mobiliario para el Proyecto GESCA- “Creación del Servicio de Gestión de la Calidad Académica en la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca”,

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N° 01-2022-UNJ/CS**, para la Adquisición de Mobiliario para el Proyecto GESCA- “**Creación del Servicio de Gestión de la Calidad Académica en la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca**”, en observancia del numeral **44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado, por contravenir lo establecido en el artículo 16 de la Ley precitada, y el numeral 29.1 del artículo 29 del Decreto Supremo N° 344-2019-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo **RETROTRAERSE** el citado procedimiento de selección a la Etapa de Actos Preparatorios, conforme a los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de todo lo actuado a la Unidad de Recursos Humanos, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad

RESOLUCIÓN N° 245-2022-CO-UNJ

Jaén, 20 de junio del 2022

Nacional de Jaén, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados que con su accionar causaron la Nulidad de Oficio en el marco del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2022-UNJ/CS.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la **Unidad de Abastecimiento** que **efectuó el registro de la resolución** que dispone la **nulidad de oficio** del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 01-2022-UNJ/CS**, para la Adquisición de Mobiliario para el Proyecto GESCA-”Creación del Servicio de Gestión de la Calidad Académica en la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca”, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Abastecimiento, Comité de Selección, e instancias pertinentes, para su conocimiento, cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández
Presidente (e)



Mag. Jean Ebere Cruz Iglesias
Secretario General